

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento contencioso núm. 119/2005.

NIG: 0401342C20050000784.

Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 119/2005. Negociado: JU.

De: Doña Teresa Mellado Ruiz.

Procuradora: Señora Magdalena Izquierdo Ruiz de Almodóvar.

Letrado: Señor Francisco Ruano Ferrón.

Contra: Don Jorge Andreu Maña.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Separación contenciosa 119/2005, reconducida a Divorcio, seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. 4 de Almería (Antiguo mixto núm. 7) a instancia de Teresa Mellado Ruiz contra Jorge Andreu Maña, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora Sra. Magdalena Izquierdo Ruiz de Almodóvar, en nombre y representación de doña Teresa Mellado Ruiz, se presentó demanda de separación reconducida a divorcio, basándola en los hechos y fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, suplicando se dictase sentencia decretando la disolución por causa de divorcio de su matrimonio con don Jorge Andreu Maña.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado para que compareciera en autos y la contestara en el plazo de veinte días, emplazándolo por Edictos, lo que no verificó en tiempo y forma legal por lo que se le tuvo en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Se señaló fecha para la celebración de la vista principal de los autos, celebrándose la misma, con el contenido reflejado en el soporte digital.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por doña Teresa Mellado Ruiz frente a don Jorge Andreu Maña, debo declarar la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los litigantes con fecha 13 de octubre de 1979, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento y en especial los siguientes:

1. Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

2. Corresponde a la progenitora la guarda y custodia de la menor, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.

3. Se atribuye a la hija menor y a la progenitora que con ella convive el uso de la vivienda familiar.

4. Pensión por alimentos a favor de la hija menor. El padre abonará mensualmente por meses anticipados, entre los días 1 y 5 de cada mes, la suma de 200 euros que ingresará en la cuenta bancaria que la esposa designe en su caso. Cantidad que se actualizará con sujeción a las variaciones que experimente el índice de Precios al Consumo publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

6. Régimen de visitas del progenitor no custodio. En todo caso, será el que libremente acuerden progenitor e hija, de común acuerdo, en interés y beneficio de ésta.

7. Compensación económica por desequilibrio a favor de la esposa. No se establece.

8. No se hace expresa condena en las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Andreu Maña, extiendo y firmo la presente en Almería a seis de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de junio de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto Uno), dimanante del divorcio contencioso núm. 333/2006.

Número de Identificación General: 2905443C20061000254. Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 333/2006. Negociado:

Juzgado: Juzgado de Instrucción núm. 1 de Fuengirola (Antiguo Mixto 1).

Juicio: Divorcio contencioso (N) 333/2006.

Parte demandante: Irina Orizi.

Parte demandada: Riccardo Marc Oziri.

Sobre: Divorcio contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a cuatro de junio de dos mil siete.

Vistos por doña María de los Ángeles Serrano Salazar, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Fuengirola (Antiguo Mixto 1) y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 333/2006 a instancias de Irina Orizi representado por el Procurador don Tierno Guarda Luis y. defendido por el Letrado don Rafael Javier Moreno Nuñez, siendo parte demandada don Riccardo Marc Oziri, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Se concede el divorcio del matrimonio formado por Irina Orizi, Riccardo Marc Orizi.

Así mismo, se acuerda el mantenimiento de las medidas acordadas en sentencia de separación de fecha 22 de enero de 2003, por la cual se atribuía a la actora la guarda y custodia de la hija menor del edad del matrimonio, quedando privado el padre del ejercicio de la patria potestad sobre la menor y de cualquier régimen de visitas, fijándose como pensión de alimentos para el levantamiento de las cargas familiares con cargo al Sr. Orizi la cantidad de 540,91 euros mensuales, pensión que habrá de ser actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC que establezca el Instituto Nacional de Estadística sin expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de.

En Fuengirola, a veintiocho de junio de dos mil siete.-
El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 20 de febrero de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 292/06.

NIG: 2906744S20060002623.

Procedimiento: 292/06.

Ejecución núm.: 35/2008. Negociado: CG.

De: Don José Sánchez Benítez.

Contra: Coanpema S.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social num. 6 de Málaga.

HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 35/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Sánchez Benítez contra Coanpema S.L., en

la que con fecha 20.2.08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.124,12 euros en concepto de principal, más la de 370 euros calculadas para gastos y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Vera, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a funcionario de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital así como a la Agencia Tributaria a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 6 de Málaga. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez; El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Coanpema S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.- El/la Secretario/a Judicial.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)